

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°.16622

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 14861 de fecha 28 de febrero de 2023, abre investigación administrativa al señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.066.174.524, presuntamente responsable del aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de seis (06) especímenes de nombre común Hicotea (Trachemys callirostris).

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20232104059, la CAR CVS, envió citación para comparecer a la notificación personal, al área de notificaciones de la Corporación, la que no pudo ser entregada en el lugar de destino por la causal sin dirección.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que no informo teléfono de contacto, no siendo posible establecer el paradero del presunto infractor, procediendo la Corporación a la publicación de la citación para la notificación personal a través de la página web de la Corporación el día 28 de marzo de 2023, y a la notificación por aviso el día 17 de abril de 2023 a través de página web de esta Corporación.

Que la Corporación dio continuidad al proceso sancionatorio ambiental, mediante Auto No 14968 de fecha 13 de marzo de 2023, formulando un pliego de cargos, en contra del señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.524 de Chinú-Córdoba, sin percatarse que el Auto de formulación de cargos, tiene fecha anterior a la fechas de las notificaciones del Auto de apertura, configurándose por tanto una indebida notificación, pues al formular cargos sin haberse efectuado las notificaciones del auto de apertura, viola el derecho de defensa y contradicción, por lo que deberá revocarse el mencionado acto administrativo, así mismo encontramos que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°.16622

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

mediante Auto No. 15696 del 28 de junio de 2023, se corrió traslado para la presentación de alegatos, pese a que existían indebida notificación del auto de apertura, por lo que también debe ser revocado.

Que, al haber formulado cargos y correr traslado para alegar, sin haberse efectuado en debida forma la notificación del Auto de apertura, indudablemente vulnera de manera abrupta el debido proceso que le asiste al señor LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.524 de Chinú-Córdoba, en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que al ser legal y procedente la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS procederá de oficio a la revocatoria del Auto N° 14968 de fecha 13 de marzo de 2023, que formulo un pliego de cargos y el Auto No. 15696 del 28 de junio de 2023, que corrió traslado para alegar al señor LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.524 de Chinú-Córdoba, debido a que se omitió efectuar las NOTIFICACIONES del Auto No. 14861 de fecha 28 de febrero de 2023, por lo anterior se procederá a revocarlos.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984) reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°.16622

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°.16622

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO N° 14968 de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se formuló un pliego de cargos y el Auto No. 15696 del 28 de junio de 2023, por medio del cual se corrió traslado para alegar al señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.524 de Chinú-Córdoba, de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Surtida las notificaciones del Auto No. 14861 de fecha 28 de febrero de 2023, al señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.52 de Chinú-Córdoba, se subsanará el error Involuntario presentado, por lo que se continuará adelante con el procedimiento sancionatorio hasta resolver de fondo la investigación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°.16622

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

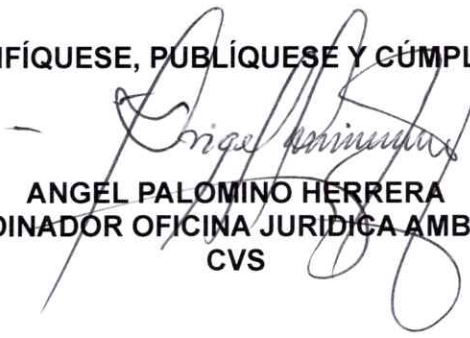
ARTICULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.174.524 de Chinú-Córdoba, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su eiecutoría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS

